



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Yanet del Carmen Vega Martínez
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00118-00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda, se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor del **Banco Occidente S.A.** y en contra de **Yanet del Carmen Vega Martínez**, por las siguientes sumas:

- **CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$40.153.369,00)**, por concepto de capital adeudado del pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 26 de enero de 2021, sobre la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L.(\$36.595.346,00)** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando informe el correo electrónico

de la demandada, señale como la obtuvo y adjunte prueba de ello, así mismo, allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación del recibido del mismo. De igual manera podrá iniciarse la notificación que trata los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Catalina García Carvajal** portadora de la T.P. 240.614 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85e9cf9f0a0e44bc54eb9c6c2849c642625548456773a67867e0c12e7dd51be**

Documento generado en 05/04/2021 10:56:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>